

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 25. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º de la Ley de 1903.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En pesetas	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 25	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Febrero 1922)

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística

Circular núm. 816

Próxima la fecha en que deben comenzar las operaciones para la rectificación del Censo electoral en el corriente año, recuerdo por la presente circular a los señores Alcaldes de la provincia el oportuno cumplimiento de cuanto con relación a dichas Autoridades municipales dispone el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en sus párrafos 3.º y 4.º. En su virtud, los señores Alcaldes deberán remitir a esta oficina dentro de la primera quincena del mes de Marzo próximo, las cuatro relaciones certificadas que en dichos párrafos se expresan.

A fin de que la tramitación de este importante servicio se verifique con la necesaria regularidad y que las relaciones expresadas se formen, desde luego,

de modo que puedan surtir sus efectos, sin que por deficiencias ó falta de precisión en algunos datos pueda darse lugar a la petición de aclaraciones, que sobre molestar a los Alcaldes y Secretarios, ocasionarían retrasos al despacho de este servicio, les ruego muy encarecidamente que al cumplimentarlo tengan presentes las advertencias que siguen:

1.ª Todas las relaciones, tanto de inclusión como de exclusión, habrán de arrancar de la fecha siguiente a la en que remitieron las anteriores para la rectificación del año pasado, ó sea de Marzo de 1921.

2.ª Las relaciones de exclusión, por los conceptos de pérdida de vecindad y de mendicidad, así como las de cambio de domicilio, habrán de referirse al Censo vigente, ó sea al que lleva la fecha de 1.º de Septiembre de 1921.

3.ª Las relaciones de incluíbles habrán de comprender todos los varones que durante el año transcurrido desde la fecha en que se expidió la certificación análoga en el año anterior, hayan adquirido el derecho electoral, deducida de la detenida revisión del padrón municipal vigente, con referencia al cual se certifica; dicha relación comprenderá, por tanto, todos los varones que hayan cumplido veinticinco años de edad ó los cumplan antes de primero de Septiembre del presente año, llevando, además, en el Municipio los dos años de residencia que exige la Ley en

su artículo 1.º para adquirir el derecho electoral; y, además, comprenderá también dicha certificación, los varones mayores de dicha edad que por haber completado los dos años de residencia en el Municipio ó por completarlos antes de primero de Septiembre próximo, deben ser incluidos también como nuevos electores en el Censo del presente año.

4.ª Se cuidará de no proponer la inclusión de individuos que figuren ya inscriptos en el Censo vigente, a fin de evitar duplicidades de inscripción.

5.ª Las relaciones de incluíbles se formarán por distritos y secciones electorales, expresando todos los individuos que precede incluir en cada sección, bien sea por haber cumplido los veinticinco años, llevando además el tiempo de residencia exigido por la Ley ó ya por haber adquirido la vecindad en el Municipio, con la mínima residencia de dos años, puesto que, en ambos casos, se trata de la inclusión de nuevos electores en el Censo y es esencial que figuren separadamente los incluíbles de cada sección, para que por esta oficina puedan ser asignados a las secciones que les corresponda.

6.ª El encasillado de dichas relaciones será igual al de las planas del Censo electoral, con lo cual no dejará de consignarse ningún dato de los que en el mismo deben figurar, ó sea los dos apellidos y el nombre, la edad, el

domicilio la profesión y la instrucción elemental

7.ª Las relaciones de excluíbles por pérdida de vecindad se formarán igualmente, por distritos y secciones electorales, expresando los electores que en cada una deben ser excluidos por dicho concepto, y consignando el número con que figuren en la sección.

8.ª La certificación relativa a los individuos autorizados para ejercer la mendicidad, se remitirá en todo caso, aunque sea negativa.

9.ª Las relaciones referentes a los electores que hayan cambiado de domicilio dentro del término municipal, y cuyo envío se ordena en el párrafo 4.º del artículo citado, se formarán por los distritos y secciones en que figuren en el Censo vigente, es decir, de donde les corresponda ser excluidos; en dichas relaciones se consignará el número con que figura el elector en la correspondiente sección, el domicilio con que figura en la misma y a continuación el nuevo domicilio con que debe figurar, así como el distrito y sección electoral a que este nuevo domicilio corresponde.

10.ª Si ningún elector hubiere cambiado de domicilio dentro del término municipal, se enviará, de todos modos, la correspondiente certificación negativa, y en general los señores Alcaldes tendrán presente que no se considerará cumplido este servicio mientras no obren en esta oficina todos los docu-

mentos que deben remitir, diligenciados en debida forma

Es innecesario recordar a los señores Alcaldes que el cumplimiento de este servicio está comprendido en el párrafo 3.º del artículo 87 de la vigente Ley Electoral, pues del ilustrado celo y reconocido interés con que han atendido siempre los ruegos de esta oficina, en los servicios a los encomendados, espero que lo verifiquen igualmente en el año actual, contribuyendo con su puntual y exacto cumplimiento y en la importante participación que la Ley les encomienda, a la escrupulosa rectificación del Censo electoral en el presente año.

Córdoba 15 de Febrero de 1922.—El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez.

SECCION DE POSITOS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 725

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Espejo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 4 al 10 de Enero último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1.900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 10 de Febrero de 1922.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día, Mes, Año.

—Cantidades adeudadas: Principal e intereses, pesetas céntimos.—5 por % de recargo, pesetas, céntimos.—Total; pesetas, céntimos.

1 Arroyo González José, 23 Febrero 1920, 98'70, 4'93, 103'63 pesetas.

2 Arroyo Marquez Juan J idem idem, 63'00, 3'15, 66'15, pesetas.

3 Arroyo Márquez Dolores, idem idem, 165'64, 8'28, 173'92 idem.

4 Bravo Ramos José, 24 idem idem, 79'80, 3'99, 83'79 idem.

5 Carmona Molina Antonio, 23 idem idem, 18'00, 0'95, 19'85 idem.

6 Córdoba Santos Antonio, idem idem, 141'75, 7'08, 148'83 idem.

7 Córdoba Casado Cristóbal, idem idem, 97'65, 4'88, 102'53 idem.

8 Carmona Merino Rafael 24 idem idem, 66'66, 3'33, 69'99 idem.

9 Castro Jurado Francisco, idem idem, 14'60, 0'13, 15'33 idem.

10 Córdoba Rodríguez Antonio, idem idem idem, 59'85, 2'98, 62 pesetas 83 céntimos.

11 Chamizo Rojas Antonio, idem idem, 51'45, 2'51, 54'02 idem.

12 Chamizo Trenas Antonio, idem idem, 13'65, 0'68, 14'33 idem.

13 Escobar García Antonio, 23 idem idem, 95'95, 4'79, 100'74 idem.

14 Gracia León Juan, idem idem idem, 109'20, 5'46, 114'66, idem.

15 González Adán Josefa, idem idem idem, 98'70, 4'93, 103'63 idem.

16 Gómez Medina Salvador, 25 idem idem, 126'25, 6'31, 132'56 idem.

17 Gómez Pérez Julian, id. idem idem, 105'05, 5'25, 110'30 idem.

18 Hacedor Hoces Herminio, 24 idem idem, 57'75, 2'88, 60'63 idem.

19 Jiménez Luque Fuensanta, idem idem, 18'90, 0'99, 19'89 idem.

20 Lucena Córdoba Juan, idem idem, 68'25, 3'41, 71'65 idem.

21 Luque Jurado Francisco, idem idem, 94'50, 4'73, 99'23 idem.

Continuará.

Administración de Propiedades E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 777

Impuesto de Consumos

Según dispone en la letra B. del artículo 1.º del Real decreto 18 Septiembre de 1920 los cupos de Consumos y Alcoholes y recargos sobre los mismos quedaran suprimidos desde el primero Abril próximo en los Municipios de la base segunda cuya Población total de hecho que sirvió de base para señalarles el cupo vigente sea inferior a cuatro mil habitantes, siendoles aplicable según el artículo tercero del citado Real decreto las disposiciones de la Ley 12 Junio 1911 y Reglamento para su ejecución.

En su consecuencia a continuación se inserta relación de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes por encontrarse comprendidos en la referida base segunda con Población total de hecho inferior a cuatro mil habitantes, les corresponde tal supresión en primer Abril del año actual.

Ayuntamientos

Alcaracejos
Almedinilla
Añora
Cañete de las Torres
Carpio El
Dos-Torres
Encinas Reales
Espiel
Fuente-Tójar
Montalbán
Montemayor
Monturque
Nueva Carteya
Ovijo
Palenciana
Pedro Abad
Pedroche
Peñarroya
Santaella
Santa Eufemia
Torre Campo
Valenzuela
Valsequillo
Victoria La
Villa del Río
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto
Viso El
Zuheros

Igualmente se expresan a continuación los cupos que por Consumos y Alcoholes les corresponde satisfacer durante el próximo año económico 1922-23 a los Municipios en que continúa la vigencia del Impuesto.

Ayuntamientos.—Consumos.—Alcoholes.—Total.

Adamuz; 16.388'90; 1.743'50; 18 mil 132 40 pesetas.

Almodóvar del Río; 10.286'70; mil 8'50; 11.295'20 pesetas.

Baena; 47.978'70; 47.978'70 pesetas.

Belalcázar; 25.350'60; 3.841; 29 mil 191'60 pesetas.

Belmez; 25.720'06; 4.2 6'50; 29 mil 936'56 pesetas.

Benamejil; 13.808'95; 1.170'25; 14 mil 979'20 pesetas.

Bujalance; 62.922'60; 5.378; 68 mil 300'00 pesetas.

Carbuey; 13.178'40; 1.156; 14 mil 334'40 pesetas.

Carlota La; 13.681'70; 1.455'50; 15 mil 137'20 pesetas.

Castro del Río; 32.803'29; 32.803'29 pesetas.

Doña Mencía; 12.705'65; 1.076'75; 13.782'40 pesetas.

Fernán Núñez; 19.246'50; 2.749'50; 21.996 pesetas

Fuente Ovejuna; 2.504'52; 2.944'25; 35.448'77 pesetas.

Hinojosa del Duque; 40.629'60; 5 mil 346; 45.975'60 pesetas.

Hornachuelos; 12.333'15; 1.312'25; 14.647'40 pesetas.

Iznájar; 20.618; 1.982'50; 22.600'50 pesetas.

Lucena; 143.417'78; 15.77'75; 159 mil 189'33 pesetas.

Luque; 13.175'80; 1.243; 14.418'80 pesetas.

Montoro; 55.407'80; 7.290'50; 62 mil 698'30 pesetas.

Palma del Río; 27.333'30; 3.957; 31 mil 260'30 pesetas.

Posadas; 15.621'20; 1.594; 17.215'20 pesetas.

Pozoblanco; 48.609'60; 6.396; 55 mil 005'60 pesetas.

Priego; 53.957'55; 8.845'50; 62 mil 803'05 pesetas.

Pueblonuevo del Terrible; 22.368'70; 3.667; 26.035'70 pesetas.

Puente Genil; 75.792'60; 6.478; 82 mil 270'60 pesetas.

Rambla La; 23.218; 3.055; 26.273 pesetas.

Rute; 33.234'40; 5.370; 43.604'40 pesetas.

San Sebastián de los Ballesteros; mil 618'65; 245'25; 1.863'90 pesetas.

Villaharta; 1.039'76; 158'50; 1.198'26 pesetas.

Villanueva de Córdoba; 30.778'65 4.835'50; 35.664'15 pesetas.

Villaviciosa; 11.025; 1.125; 12.150 pesetas.

Todo lo cual se hace público para el mas perfecto conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 11 de Febrero de 1922.—El Administrador, Miguel Giles.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 839

Encontrados sin dueño conocido en terrenos de la finca «Villafranchilla», de este término municipal, un muleto de uno a dos años, castaño

muy oscuro, y una muleta de dos a tres años, castaña oscura, hierro confuso nalga izquierda; y constituidos en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncian al público con el fin de que puedan ser reclamados por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dichos semovientes

Córdoba diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Sebastián Barrios Rejano.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 823

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio Municipal sobre los puestos de venta en la vía pública durante el año económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo veinte y nueve de la Instrucción y veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Villanueva del Duque a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Emilio Gómez Benítez.

ANORA

Núm. 719

Don José Gabriel Sánchez Caballero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el próximo año de 1922-23, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean oportunas.

Anora 9 de Enero de 1922.—José Sánchez.

CABRA

Núm. 688

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formadas por el ilustre Ayuntamiento y Junta de asociados las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento y hecha la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación, quedan ex-

puestas al público por término de siete días, durante los cuales se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellos se presenten por los interesados legítimos.

Comisión de evaluación de la parte real

Primer contribuyente por rústica, don Manuel del Real Escobar.

Idem por urbana, don Luis Pallarés Dersols.

Idem por industrial don Carlos Berral Carretero.

Idem por rústica forastero, señor Marqués de V. de las Torres.

Parroquia de la Asunción

Señor cura párroco, don Francisco Navajas Camargo

Primer contribuyente por rústica, don José Valera y Valera.

Idem por urbana, don José Chacón Alvarez.

Idem por industrial, don Andrés Muñiel Palomeque.

Parroquia de Santo Domingo

Señor cura párroco, don Antonio Povedano Boldán.

Primer contribuyente por rústica, don Carlos Garrido Lozano.

Idem por urbana, Rafael Osuna Rodríguez.

Idem por industrial, don Elías Sánchez Villén

Lo que se hace público por medio del presente de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Cabra 6 de Febrero de 1922.—Luis de la Iglesia.—Por mandato de S. S.ª: Joaquín Mora, Secretario.

BUJALAN E

Núm. 691

Don Juan María de Lara y Caballos Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de los carruajes de lujo de este término para el próximo año económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados que se crean perjudicados, formulen durante dicho plazo las reclamaciones que a derecho conduzcan.

Bujalance siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Juan María de Lara.

ESPEJO

Núm. 722

La Junta municipal de asociados de mi presidencia en sesión celebrada el ocho de los corrientes, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha formado las relaciones de contribuyentes de la parte real del repartimiento de utilidades para el próximo año económico de 1922-23 y ha

hecho con sujeción a lo determinado en los artículos 69 y 70 del mismo decreto la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del citado repartimiento que a continuación se expresan:

Vocales de la Comisión de la parte real

Don Joaquín Reyes Mentez, mayor contribuyente con domicilio en el término por la contribución territorial, riqueza rústica.

Doña Cándida Castro Santos, mayor contribuyente con domicilio en este término por la contribución territorial, riqueza urbana.

Excm. Sra. Duquesa, viuda de Uceda, mayor contribuyente con domicilio en este término por la contribución territorial riqueza rústica.

Don Ricardo Vega Gracia, primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Don Rodrigo Pérez Acazar, representante del Sindicato Agrícola Católico existente en esta población.

No se ha designado la persona a que se refiere el apartado c) del artículo 69 citado por no existir en este municipio empresas mineras comprendidas en dicho precepto.

Vocales de la Comisión de la parte personal (parroquia única)

Don José Serrano Aguilera, cura párroco.

Don Emilio Castro García primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Francisco Reyes Casado, primer contribuyente por territorial riqueza urbana.

Don Ignacio de Jesús López Palacios por la razón social López Palacios hermanos primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Y a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del mencionado artículo 75 quedan expuestos al público las expresadas relaciones y designación de vocales en la Secretaría Capitular, durante siete días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cuyo plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Espejo 9 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Francisco J. Castro.

Juzgados

MONTILLA

Núm. 782

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Francisco Serrano Montero, habitante en la Aldea de Santa Cruz, para justificar el dominio de una casa situada en la calle Plaza de dicha aldea, sin número, con superficie de setecientos noventa y dos

metros y lindera por la derecha entrando con otra de Juan Sabariego Arrebola, por la izquierda con tajón de José Galvez y su fachada mira al Poniente; cuyo inmueble lo adquirió la mitad, por compra de su madre Juana Montero Marquez, y la otra mitad, también por compra de su hermano José Serrano Montero, mediante contrato privado, en la suma de mil ochocientos noventa y siete y sesenta y dos reales, respectivamente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicarse la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan si quisieren alegar algún derecho dentro del plazo de ciento ochenta días que empezó el quince de Octubre de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Montilla a dos de Enero de mil novecientos veinte y dos. Francisco Gaztelu. El Secretario, Andres de Castro.

CORDOBA

Núm. 621

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente y término de quinto día cito y llamo a la persona dueña de una maleta vacía color kaki, y con una de las azas arrancadas, que el día siete de Enero último y en los jardines de la Plaza de Colón, de esta ciudad fué encontrada abandonada; a fin de que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número; a las diez horas, para justificar su derecho y recibirle declaración; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CAJIZ

Núm. 601

Don Luis Gil de Sola y Bausá, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cadiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al inscripto de este trozo Isidoro Tapia Alvarez, contra el cual instruyo expediente de prófugo por no haberse presentado en esta Comandancia de Marina el día veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y uno como marca la Ley, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para exponer sus causas que motivaron su falta de presentación.

Dado en Cadiz a dos de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Juez instructor, Luis Gil de Sola.—El Secretario, Juan Benítez.

MONTORO

Núm. 690

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por del todo de hurto Pedro Martínez Fernández (a) Fimia, de cuarenta y cinco años, hijo de Juan José y Catalina, natural y vecino de Andújar, estatura regular, muy moreno, enjuto de carnes, fuerto del derecho, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el núm 125 del año 1921, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a seis de Febrero de mil novecientos veinte y dos.— Salvador Higuera.— El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 188

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de esta Capital en providencia de hoy, dictada en cumplimiento a esta orden de esta Audiencia provincial, dimanada del sumario instruido en este Juzgado por hurto contra Joaquín García Carretero, ha mandado notificar por medio de la presente que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, a la perjuiciada en dicho sumario Marina Ramos Cerro, habitante actualmente según resulta en la calle Palacios Maraver, treinta y tres, de la última capital citada, que la referida Audiencia, con fecha veinte y uno de Octubre último, ha dicta auto, quedando enterada la Sala de la rebelde de mencionado procesado, y reservando la acción civil a expresada perjuiciada.

Y para que sirva de notificación a la Marina Ramos Cerro, que se ignora su paradero, pongo la presente en Córdoba a treinta de Enero de mil novecientos veinte y dos.— El Secretario, José de Reyes.

CABRA

Núm. 658

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre

de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mismo, les ruego y encargo practiquen diligencias para la busca y ocupación de tres mudas de ropa blanca, un pantalón de pana color café, unas orzuelas, siete panes, una blusa azul y una manta a cuadros, de Francisco Navarro Cañete; un saco, un capotillo sin mangas y unos zapatos de campo, de un tal Francisco el de Lucas; una manta a cuadros y un capotillo sin mangas, de Rafael Pulido Tirado, y una gorra gris a medio uso, de Gregorio Hornero Padilla, robado todo ello de una choza sita al Hoyo de Majaraa, de este término, el día veinte y cuatro de Enero anterior; y caso de ser recuperados aquellos sean puestos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a primero de Febrero de mil novecientos veinte y dos.— Manuel Mancebo.— El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

BAENA

Núm. 353

Don Miguel Pascual y González, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las cabras que se dirán propiedad del vecino de esta ciudad don Francisco Alcalá, sustraídas el día diez del actual del cortijo Martín Sobrino de este término, y habidas sean puestos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 4 de 1922 sobre hurto.

Dado en Baena a diez y siete de Enero de mil novecientos veinte y dos.— Miguel Pascual.— El Secretario, José Santano.

Señas

Un borrego, blanco, cojo del pié derecho.

18 cabras; una rubia clara un año cornuda.

Otra idem idem con pelos blancos en el lomo.

Otra negra mocha un año.

Otra rubia muy clara mocha de un año.

Otra rubia clara cornuda.

Otra rubia ocho años.

Otra rubia pelos largos en el lomo, cinco años.

Otra negra con un cuerno roto.

Y ocho rubias cornudas, sobre dos años.

CORDOBA

Núm. 434

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente y término de quinto día cito y llamo al dueño de un muleto de un año, pelo negro, alzada regular y una mulata de igual edad y alzada, pelo castaño y ambos herrados en la

nalga izquierda cuyas caballerías fueron encontradas abandonadas en el Campo Madre de Dios de esta ciudad en la madrugada del treinta de Diciembre pasado a fin de que comparezca en este Juzgado sito en Góngora sin número a las diez horas para prestar declaración y justificar su derecho; apercibido en otro caso de parar es el perjuicio consiguiente.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.— El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

HORNACHUELOS

Núm. 431

Don José Herrera Ariza, Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito llama y emplazo al dueño de un toro de raza brava, de unos cuatro años, negro y en la cara pelo colorado, cuyas demás señas se ignoran, el cual fué arrollado por un tren en el kilómetro cuarenta y siete de la vía férrea de Córdoba a Sevilla, correspondiente a este término municipal el día veinte y uno del corriente por la noche, para que en el plazo de quince días comparezca en la Audiencia de este Juzgado Plaza de Antonio Barroso número 1, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia a responder de los cargos que le resulten de las diligencias que a tal efecto se instruyen, apercibido que de no verificarlo se le irrogará el perjuicio a que ha ya lugar.

Hornachuelos a veinte y tres de Enero de mil novecientos veinte y dos.— El Juez municipal, José Herrera.— P. M. de S. S.— El Secretario, Manuel Díaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 490

PEREZ AGUSTIN (a) Visco, de unos veinte y cinco años de edad, que se cree es natural de Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en sumario que se le sigue por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número; bajo apercibi-

miento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 607

DOMINGUEZ BAJO José (a) Lobito; de veinte y siete años de edad, moreno, de estatura regular, de ignorado paradero, domiciliado últimamente en Sevilla procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a reducirse en prisión decretada en sumario número 160 del año 1921, sobre hurto de caballerías; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Núm. 501

SALGUERO CONTRERAS Jdan; de treinta y cinco años, casado con Mercedes Maldonado, esquilador, vecino de Córdoba, que tuvo su domicilio en calle del Medio número tres, procesado por hurto en causa número 7 de 1920; comparecerá ante el juzgado de Llerena en término de diez días para ampliarle la indagatoria y otras diligencias; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 570

AMBROSIO MUÑOZ, Antonio; hijo de Antonio y de Florentina, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, soltero, de oficio carpintero, de veinte y dos años, soltero, estatura 1.701 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular color trigüño, frente regular, su aire marcial, su profesión buena, sin señas particulares. Domiciliado últimamente en Espiel; procesado por la falta grave de primera deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el comandante del regimiento de Cazadores de Calatrava, de guarnición en Alcalá de Henares don Manuel Castelleiro Rivas, Juez instructor del citado Cuerpo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcalá de Henares veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y dos.— El Comandante Juez instructor, Manuel Castelleiro.